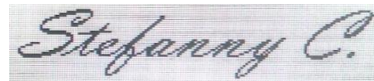


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, contra Auto que antecede. Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ARMANDO TEZNA SALGADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO:	760013105-006-2018-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.673

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que se decepcionó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio N° 238 del 05 de abril de 2022, que resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal del señor ARMANDO TEZNA SALGADO (Q.E.P.D.), fallecido el día 20 de junio de 2019, quien fungió como demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que allegue, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados del causante, en caso de que existan, así como sus datos de contacto.

TERCERO: ABSTENERSE de tener como sucesora procesal del señor ARMANDO TEZNA SALGADO (Q.E.P.D.), a la señora CLARA PATRICIA PAVOLINI PINZÓN, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado PABLO EMILIO MARTÍNEZ APARICIO como apoderado de la señora CLARA PATRICIA PAVOLINI PINZÓN, por las razones expuestas en líneas precedentes.

QUINTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados del señor ARMANDO TEZNA SALGADO (Q.E.P.D.) al Abogado CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.144.091.073 y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.203 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones cristiandortizg15@gmail.com y abonado celular No. 3166979893. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARMANDO TEZNA SALGADO (Q.E.P.D.). Para el efecto, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. SÉPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte., a cargo de la parte demandante.”

Para resolver se considera:

El artículo 68 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

A su vez, el artículo 70 ibidem, establece:

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Para el efecto, se aportó Certificación del 10 de febrero de 2020, proferida por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en la que le fue reconocida la sustitución pensional a la señora CLARA PATRICIA PAVOLINI PINZON en calidad de compañera permanente del causante en un 100%.

En el presente proceso, se encuentra acreditado el fallecimiento del

demandante ARMANDO TEZNA SALGADO mediante el registro civil de defunción obrante en el expediente, así como también se encuentra acreditado el parentesco de la señora CLARA PATRICIA PAVOLINI PINZON, pues se da plena credibilidad a la certificación aportada, razón por la cual es procedente reconocerla como sucesora procesal del demandante, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

De igual manera, se tiene que el abogado PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.637.114 de Cali, y Tarjeta Profesional N° 159.843 del C.S.J. allegó a este Despacho Judicial, poder conferido por la señora CLARA PATRICIA PAVOLINI PINZON, identificada con cedula de ciudadanía N° 31233801.

En tal virtud el Juzgado;

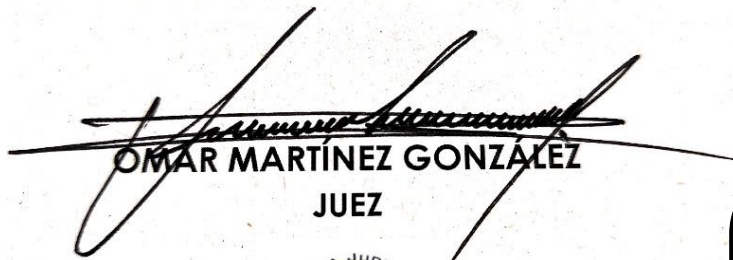
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio N° 238 del 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **CLARA PATRICIA PAVOLINI PINZON** como sucesora procesal del demandante ARMANDO TEZNA SALGADO (Q.E.P.D.) quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar al Doctor PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.637.114 de Cali, y Tarjeta Profesional N° 159.843 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

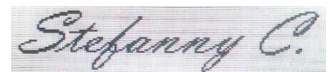
NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022

En Estado No. 049 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA